Año de 1902 Viernes 4 de Abril Número 78

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTCIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han dacretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Escribanos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que hubiesen obtenido sus nombramientos según las disposiciones citadas en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 28 de Mayo de 1900, y reunan hoy las condiciones señaladas en el art. 4.°, del de 20 de Mayo de 1891, tendrán derecho á ser colocados, á su instancia, en los concursos de traslación establecidos por este último Real decreto, en Escribanías vacantes de igual categoría á la que hayan servido, exceptuando las de Madrid y Barcelona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

(*Gaceta núm.* 87).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 6 de Julio de 1900, se anuncian para su provisión en concurso único, las siguientes Escuelas vacantes en esta provincia.

Para su provisión en Maestros

La completa de niños del Ayuntamiento de Pungín, dotada con 625 pesetas.

La auxiliaría de la Escuela completa de niños de Ribadavia, dotada con 625.

La incompleta mixta de Lamas, en el Ayuntamiento de Ginzo, dotada con 250.

Para su provisión en Maestras

La completa de niñas del Ayuntamiento de Gudiña, dotada con 625 pesetas.

La incompleta mixta de Sagra, en Carballino, con 550.

La idem, idem de Piteira en idem, con 550.

La idem, idem de Santa María del Monte, en Orense, con 450.

La idem, idem de Folgoso, en Allariz, con 250.

La idem, idem de Illa, en Entrimo, con 250.

La idem, idem de Prado, en Muiños, con 250.

La idem, idem de Torrezuela, en Piñor de Cea, con 250.

La idem, idem de Santiago de Rubiás, en Calvos, con 250.

La idem, idem de Gudín, en Moreiras, con 250

La idem, idem de Lamas, en Barbadanes, con 250.

La idem, idem de Rocas de Abajo, en Esgos, con 250.

La idem, idem de Pinto, en Esgos, con 250.

La idem, idem de San Cristóbal de Souto, en Peroja, con 250.

La idem, idem de Baiste en Avión, con 250.

La idem, idem de Soutipedre, en Manzaneda, con 250.

La idem, idem de Cesures, en el Barco, con 250.

La idem, idem de Osoño, en Villardevós, con 250.

La idem, idem de Sobreira, en Villamarín, con 250.

La incompleta de niñas de San Adrián de Cejo, en Verea, con 250.

La de temporada de Jacevanes, en Quintela de Leirado, con 125.

Los Maestros y Maestras que se consideren con derecho á solicitarlas, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta provincial, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial», acompañando á las mismas las hojas de servicios, si las tuviesen, ó certificado de buena conducta y título profesional, si no pertenecieren al magisterio público.

Orense 3 de Abril de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España*.—*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

Habiendo sido declarado cesante el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Carballino, octava zona de de dicho distrito, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia la vacante de la plaza de Recaudador de la Hacienda de dicha demarcación, con el premio de cobranza de una peseta ochenta céntimos por ciento de los ingresos verificados en el período voluntario, y con los recargos de apremio y dietas que devenguen en el ejecutivo y que se fijan en la vigente Instrucción del ramo; constituyendo previamente la fianza de once mil quinientas veinte pesetas que es la que corresponde con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la citada Instrucción debiendo presentar en esta oficina, los que aspiren á desempeñarla, sus solicitudes, con la que dirijan al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda acompañando certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del municipio en donde residan.

Orrense 2 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda: P. I., *Ramón Lannes*.

Por providencia de los días 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 26, 27, 29 y 31, he acordado, en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el cinco por cien sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por las contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Allariz, Taboadela, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderne, Esgos, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Pereiro, Canedo, Bande, Entrimo, Lovera, Lovios, Muíños, Padrenda, Verea, Beariz, Irijo, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes, Avión, Arnoya, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón, Ribadavia, Castro Caldelas, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Ríós, Verín Villardevós, Maside, Pungín, Piñor, Montederramo, San Juan de Río, Orense, Toén. Coles, Cea, Carballeda de Valdeorras, Vega, Petín, Villamartín, Peroja, Manzaneda, Rua, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial, que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.° de la citada instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial, de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 2 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda: P. I., *Ramón Lannes*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Cartelle — Consta de 7.455 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª bis*								
1	Estevez Sanmiguel José	Santa Baya	Venta al por menor de vinos, licores, etc.	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
	Clase 12.ª								
2	Rodríguez Josefa y cuñado	Octumuro	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
3	Alvarez Antonio	Cartelle	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
4	Sanmiguel Bautista	Lamagrande	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
5	Estevez Hermida Camilo	Anfeoz	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 2.ª			144'00	23'04	»	10'02	28'80	205'86
6	Luis Alonso	Cartelle	Arrendatario del arbitrio de mataderos en 71 pesetas	0'45	0'07	»	0'03	0'09	0'64
	Tarifa 3.ª			0'45	0'07	»	0'03	0'09	0'64
7	Alvarez Marcos hoy su hijo José Benito	Mirós	Molino de represa una piedra menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Rodríguez Jacinto hoy su hijo José	Nogueiró	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Sousa Manuel	Mato	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Alen Manuel	Nogueiró	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Pérez Benito herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Gil Manuel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Lorenzo Manuel	Mirós	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Villar Marcos herederos	Terzas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Araujo Josefa herederos	Soutelo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Rodríguez Andrés herederos	Sanguñedo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Sousa Francisco	Madarnás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Fernández Francisco	Teixugueiras	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Pérez Manuel	Bagullo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Rodríguez Ramón	Matusiños	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	López Vicenta	Santa Catalina	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Hermida Manuel herederos	Parbón	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Viso José	Viso	Idem dos, más de seis	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
24	El mismo	Idem	Idem, menos de seis	13'00	2'05	»	0'90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª			137'00	21'92	»	9'49	27'40	195'81
25	Araujo José	Pereda	Practicante	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
26	Pérez Rodríguez Antonio	Lamagrande	Secretario municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
			Importa la tarifa 1.ª	144'00	23'04	»	10'02	28'80	205'86
			Idem la 2.ª	0'45	0'07	»	0'03	0'09	0'64
			Idem la 3.ª	137'00	21'92	»	9'49	27'40	195'81
			Idem la 4.ª	48'00	7'68	»	3'36	9'60	68'62
			TOTAL	329'45	52'71	»	22'88	65'89	470'93

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas setenta pesetas noventa y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José Cobelas, Secretario del Ayuntamiento de Cartelle. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Cartelle á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, José Cobelas.—V.º B.º: El Alcalde, Casto Castiñeiras.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Castrelo de Miño

Consta de 4.276 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Rodríguez Alvarez Rafael	Santa María	Tienda al por menor de aceite y gas Mille	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 11.ª								
2	Touza Villar Atanasio	San Esteban	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
3	González Puga Antonio	Nogueiredo	Tablajero	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
4	Yañez Calixto	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
5	López Pardo Ramón	Barral	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Cobelas Alvarez Avelino	San Esteban	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				145'00	23'20	»	10'10	29'00	207'30
	Tarifa 2.ª								
7	González Lorenzo Antonio	Nogueiredo	Arrendatario por 400 pesetas	2'40	0'38	»	0'17	0'48	3'43
8	López Pardo Ramón	Barral	Idem por 100	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86
9	Osorio Ramos Antonio	Idem	Idem por 775	4'65	0'74	»	0'32	0'93	6'64
10	López Salcedo Tomás	Freás	Barca de pasaje	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				32'65	5'22	»	2'27	6'53	46'67
	Tarifa 3.ª								
11	Cacheiro Esteban (hoy su hijo Ramón)	Bouzas	Molino de represa una rueda que muele más de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Cadaya Manuel herederos de	Salamonde	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Cadaya Domingo	Celeirón	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
14	Espiñeira Gerónimo herederos de	Fojo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Ferreiro Montero José	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	González Manuel y consortes	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Lorenzo Pérez Profeso	Noallo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
18	Martínez Araujo Ramón	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Martínez Juan herederos de	Vide	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Ojea Manuel y Esteban Parracía	Paradela	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
21	Osorio Hermida Benito	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Pérez Rodríguez Ramón herederos de	Santa María	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Parente Mourille Camilo	Cortiñas	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
24	Peña Vicente herederos de	Vide	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Prado Fernando (hoy Gumersindo Peña)	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Paz Marcos y consortes	Cobelas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Rodríguez Alvarez Rafael	Prado	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
28	Rodríguez Benito	Noallo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
29	Rodríguez Senra Angel	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
30	Sobrino Florencio	Rial	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
31	Sobrino Iglesias José	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
32	Vazquez Pérez Ramón	Noallo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.o — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
33	Vázquez Andrea	Nogueirado	Molino de represa una piedra que muele más de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
34	Villanueva Julián	Oleiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
35	Villanueva Carmen	Troncoso	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
36	Villar Manuel	Cobelas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				169'00	27'04	»	11'76	33'80	241'60
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del Orden judicial								
37	Rey Estevez Antonio	Barral	Secretario judicial	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	145'00	33'20	»	10'10	29'00	207'30
			Idem la 2.ª	32'65	5'22	»	2'27	6'53	46'67
			Idem la 3.ª	169'00	27'04	»	11'76	33'80	241'60
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	368'65	58'98	»	25'66	73'73	527'02

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas veintisiete pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Evencio F. Arce, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Castrelo de Miño á veintisiete de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Evencio F. Arce.—V.º B.º: El Alcalde, José Ferrer.

JUZGADOS

Don Emilio Vázquez Fernández, Juez municipal de Padrenda.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de provistarse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado, sito en San Roque de Crespos.

Juzgado municipal de Padrenda dieciocho de Marzo de mil novecientos dos.—Camilo Vázquez.—De su orden: El Secretario, Marcial Moya.

Edictos militares

Don Santiago Taboada Goyos, segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta del mismo Antonio Gómez Morales, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Antonio Gómez Morales, natural de Orense, provincia de Orense, hijo de José y de Cármen, cuyas demás generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel del expresado Regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gómez Morales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado anteriormente y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Santiago Taboada.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas de Junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 29 del corriente mes de Abril á las cuatro y media de la tarde en el domicilio social, Paseo de Isabel II número 1 principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituída el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos veinticinco acciones los primeros y veintiseis obligaciones los segundos y las depositen para este objeto, seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le dén derecho pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 23 inclusive del mes actual en puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, 3º.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Ramón París.

Barcelona 4 de Abril de 1902.—P. A. del C. A.: El Secretario general, M. Cenarro.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15